CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-03-2022. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

A DESPACHO

NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 553

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00127-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS MARIO AGUIRRE BUITRAGO
Demandado: OCTAVIO ANTONIO TABARES DIAZ

Se resuelve sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por CARLOS MARIO AGUIRRE BUITRAGO, actuando a través de apoderado, en contra de OCTAVIO ANTONIO TABARES DIAZ.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

-Deberá la parte demandante aclarar el capital a cobrar toda vez que en el acápite de las pretensiones menciona DOS valores diferentes.

-Deberá especificar con claridad la fecha desde la cual pretende cobrar los intereses de mora.

-En el hecho 6º de la demanda se indica:

> SEXTO: El demandado, señor OCTAVIO ANTONIO TABARES DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75’084.862 de Manizales (Caldas), reside en Manizales y labora en la Unidad Nacional de Protección -UNP- y puede ser ubicado y notificado a través de los siguientes correos y direcciones: luis.cardenas@unp.gov.co (Correo electrónico del Coordinador UNP en Cali - Valle) notificacionesjudiciales@unp.gov.co y noti.judiciales@unp.gov.co Avenida. 3N No. 50N – 20 Barrio la Flora – MIGRACIÓN COLOMBIA, en Cali. Advierte mi prohijado, bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de residencia y correo electrónico para notificación; pero aclara que tiene su numero de contacto 3…

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020). O si no conoce correo electrónico del demandado deberá aclararlo.

Por lo anterior se le CONCEDE a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448fbbdfe4dbb73eef98f96c661a1a2000eb60889005378310e58f92eefe3a39**
Documento generado en 22/03/2022 10:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica